



APROBADO
15.01.2021

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

INFORME DE LAS COMISIONES DE ACREDITACION DOCUMENTAL CONGRESO DE LA REPUBLICA, DENTRO DE LA REVISION DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS POSTULADOS AL CARGO DE MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Las Comisiones de Acreditación Documental del Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunidas de manera conjunta en la Secretaría General del Senado de la República, el día 15 de Diciembre de Dos Mil veintiuno (2021), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, y en consideración a la renuncia presentada por el Magistrado del Consejo Nacional Electoral Dr. JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, quien fue postulado por el Partido CAMBIO RADICAL, nos permitimos rendir informe respecto del estudio de la Hoja de Vida de los candidatos seleccionados por esa colectividad, en reemplazo del Magistrado ROZO RODRIGUEZ así:

DR. JOSE NELSON POLANIA TAMAYO, identificado con C.C. 12.191.185
DRA. MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA, identificado con C.C. 36.304.668
DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, identificado con C.C. 7.716.308

CANDIDATOS POSTULADOS

PARTIDO CAMBIO RADICAL:

1. DR. JOSE NELSON POLANIA TAMAYO, identificado con C.C. 12.191.185
2. DRA. MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA, identificada con C.C. 36.304.668
3. DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, identificado con C.C. 7.716.308

NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA A LA ELECCIÓN DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 19. Numeral 1. de la Ley 5 de 1992. Funciones del Presidente del Congreso
1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Congreso Pleno.
(...)"

Artículo 60 de la Ley 5 de 1992 "(...) Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la Plenaria de la Corporación antes de proceder a la elección del caso".

APROBADO
15.01.2021



APROBADO
15.DIC.2024

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 185 de la Constitución Política de Colombia. Los Congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 4° de la Constitución Política de Colombia. “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”

Artículo 232 de la Constitución Política de Colombia. “Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial”.

Artículo 264 de la Constitución Política de Colombia. (Articulado modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 1 de 2003) “El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez (...).”

INFORME

Revisadas las hojas de vida con sus respectivos soportes allegadas a las Comisiones de Acreditación Documental de Senado y Cámara, por el Partido Cambio Radical, con el fin de elegir Magistrados del Consejo Nacional Electoral, se pudo constatar que los candidatos postulados, acreditaron la idoneidad documental para el desempeño del cargo.

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA LABORAL
JOSE NELSON POLANIA TAMAYO	12.191.185	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL	20 AÑOS 9 MESES
MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA	36.304.668	ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	14 AÑOS, 5 MESES 24 DIAS CERTIFICADOS CON SOPORTES ADJUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL TOMADA DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRIO EL TITULO DE ABOGADO EN NOVIEMBRE DE 2005 (DECRETO.1083 DE 2015)
LUIS FERNANDO CASTRO MAJE	7.716.308	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	14 AÑOS 4 MESES 15 DIAS, 15 CERTIFICADOS CON SOPORTES ADJUNTOS

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

		ESPECIALISTA EN DERECHO SANCIONATORIO MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO	EXPERIENCIA PROFESIONAL TOMADA DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRIO EL TITULO DE ABOGADO EN MARZO DE 2005 (DECRETO.1083 DE 2015)
--	--	---	---

Por todo lo anterior y tomando en consideración algunas inquietudes, las Comisiones de Acreditación del Congreso de la República, consideran que las calidades para aspirar al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral, se encuentran establecidos taxativamente en la Constitución Política. Art. 264 que hace remisión al Artículo 232, además, el Artículo 4° Constitucional establece que la Constitución Política es norma de normas y en cualquier caso de contradicción entre una norma inferior y la Constitución, prevalecerá ésta siempre.

Sin embargo, para el caso de inhabilidades e incompatibilidades, que llegaren a presentarse por el postulado, las Comisiones carecen de competencia para conocer de ellas, y será la Plenaria del Congreso en su máxima sabiduría quien tome la decisión del caso, en el evento de llegarse a presentar, por cuanto el alcance de la Comisión de Acreditación consiste en la revisión documental de los soportes allegados por quienes aspiran a cargos de elección.

Con fecha 10 de Diciembre de 2021, el Representante Legal del Partido Cambio Radical, Dr. GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ, remite indicando que esa colectividad *"hemos decidido seleccionar al Dr. JOSE NELSON POLANIA TAMAYO, identificado con C.C. 12.191.185, quien cumple con todas las calidades exigidas en el artículo 232 de la Constitución Política de 1991 como se comprueba con los correspondientes anexos, como candidato de nuestra organización política para integrar el Consejo Nacional Electoral"*. Posteriormente con fecha 14 de Diciembre de 2021, remitió oficio en los siguientes términos: *"hemos decidido seleccionar a los doctores LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, identificado con C.C. 139.356 y MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA, identificada con C.C.36.304.668, quienes cumplen con todas las calidades exigidas en el"*

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

correspondientes anexos, como candidato de nuestra organización política para integrar el Consejo Nacional Electoral”.

Este informe se presenta a consideración de la Sesión de Congreso Pleno con el fin de que sea evaluado antes de proceder a la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.


PROPOSICION

Los miembros de la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República y la Cámara de Representantes, revisaron los documentos que acreditan las calidades exigidas en la Constitución y la Ley de los candidatos postulados a ocupar el Cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral, evidenciándose que cumplen con los requisitos señalados en la Constitución y la Ley, no presentan antecedentes judiciales, disciplinarios fiscales, ni medidas correctivas y cuenta con la siguiente experiencia profesional:

Siendo las 10:00 am. se suscribe el presente en la ciudad de Bogotá, D.C., por quienes intervinieron en la sesión del día 15 del Diciembre del año 2021.

Cordialmente,

H.S. CIRO RAMIREZ PINZON
Presidente Comisión Acreditación


H.R. JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Presidente Comisión Acreditación


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Comisión de Acreditación
Senado de la República


MARLENE GORDILLO HERRERA
Secretaria Comisión de Acreditación
Cámara de Representantes

Elaboró y Revisó: Ruth Luengas 

APROBADO
15. DIC 20

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

ACTA COMISION DE ACREDITACION CONJUNTA SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES

Los suscritos miembros de las Comisiones de Acreditación de Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunidos conjuntamente en las oficinas de la Secretaria General del Senado de la República y la Sección de Leyes del Senado de la República, el día de hoy miércoles 15 de Diciembre de 2021, con el fin de de revisar las hojas de vida de los postulados por los Partidos y Movimientos Políticos o por coaliciones entre ellos, hemos acordado, que una vez decantados los requisitos señalados en los artículos Art. 264 que hace remisión al Artículo 232 de la Constitución Política, hemos decidido, delegar en los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Acreditación Documental para que firmen el informe de estudio de las Hojas de Vida, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de La Ley 5ª de 199.

En constancia de lo anterior firman:

POR EL SENADO DE LA REPUBLICA,

H.S. CIRO RAMIREZ CORTEZ

H.S. GUILLERMO GARCIA REALPE

H.S. GUSTAVO BOLIVAR MORENO

H.S. MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL

H.S. JUAN SAMY MERHEG MARUN

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

H.R. JOSE VICENTE CARRENO CASTRO

H.R. ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO

H.R. ELBERTH DIAZ LOZANO

H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

H.R. JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEGO